

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR

CONDICIONES GENERALES:

La compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará "La Compañía", ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguros, de acuerdo a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares, y los anexos que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS:

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza y previo pago de la Prima que corresponda, la Compañía asegura el pago de las indemnizaciones por Responsabilidad Civil Extracontractual que el Asegurado sea obligado a pagar por sentencia ejecutoriada o transacción judicial o extrajudicial previamente autorizada por la Compañía, como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros durante el período de vigencia indicado en la caratula de la póliza, como consecuencia de actos u omisiones propias que le sean imputables al Asegurado, o de personas a su cargo, o a cosas o mascotas por las que este sea civilmente responsable.

Esta cobertura sólo comprende las indemnizaciones derivadas de:

- (a) La muerte de terceras personas o las Lesiones Corporales, incluyendo el lucro cesante causado a las mismas;
- (b) Los Daños Materiales causados a cosas pertenecientes a terceras personas, incluyendo el lucro cesante derivado, que se produzcan durante la vigencia indicada en la caratula de la póliza.
- (c) Los gastos de defensa incurridos razonablemente por el Asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que estén a cargo del Asegurado en su calidad de civilmente responsable.
- (d) Daño extra patrimonial del tercero afectado.

Dichas Indemnizaciones se entenderán cubiertas, cuando los perjuicios se ocasionen o sean causados, en, por o a consecuencia de:

1. Actividades Personales o Familiares

La Compañía indemnizará, dentro de los límites de valor asegurado, los daños y perjuicios que cause el asegurado o las personas a su cargo con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurran de conformidad con la ley por el desarrollo de Actividades Personales o Familiares excepto las expresamente excluidas en la presente Póliza.

Este seguro opera en exceso de los seguros obligatorios y voluntarios contratados por el Tomador/Asegurado para el cubrimiento de los riesgos producto de la responsabilidad civil extracontractual y derivada del uso, tenencia y/o propiedad de vivienda, vehículos automotores o motos.

2. Daños ocasionados por la Mascota

La Compañía indemnizará dentro de los límites de valor asegurado, los daños y perjuicios de los que sea responsable el asegurado como consecuencia de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra producto de daños y/o lesiones que ocasione a terceros, la mascota descrita en la caratula de la póliza.

Este amparo opera incluso para los caninos potencialmente peligrosos según lo establecido en el código de policía o norma que lo modifique.

3. Accidentes laborales de empleados domésticos

Se otorga cobertura por la Responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por los accidentes de trabajo que sufran los empleados domésticos a su servicio en el desarrollo de las actividades asignadas a ellos, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Este amparo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones sociales del código laboral o del régimen propio de seguridad social y/o cualquier seguro social obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

4. Actividades Recreativas y Deportivas a título aficionado incluido el uso de Drones y Aero-modelos

Salvo las limitaciones para el uso de Drones y las exclusiones indicadas en la cláusula segunda del presente contrato, se otorga cobertura por la Responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por los daños ocasionados a terceros en la práctica de actividades recreativas y deportivas a título aficionado incluido el uso de Drones y Aero-modelos, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de la póliza. Siempre que tal práctica no requiera de una autorización o permiso especial por parte de las autoridades competentes.

5. Viajes en el exterior

La Compañía indemnizará, dentro de los sublímites de valor asegurado indicados en las condiciones particulares de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado como consecuencia de determinada Responsabilidad civil extracontractual en que incurra a la luz de la legislación colombiana y siempre que la misma se produzca en el desarrollo de actividades que el asegurado o su familia realicen en virtud de Viajes al exterior que tengan carácter recreativo.

Este amparo opera en exceso de los seguros obligatorios que conforme a la normatividad del país al que se realice el viaje, deba o tenga la obligación de adquirir el Asegurado.

6. Gastos Médicos

Quedarán cubiertos, hasta por el sublímite establecido e indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los servicios de urgencia médica necesarios para estabilizar a la víctima humana, durante las 24 horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión, y que sean consecuencia de un hecho ocurrido dentro de los predios del asegurado y por el cual sea civilmente responsable, en el desarrollo de una actividad familiar.

7. Gastos de Defensa

La Compañía, responderá por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, salvo si la responsabilidad proviene de dolo o cualquier otra causa que esté expresamente excluida en este contrato o sus anexos, o si el Asegurado afronta el proceso sin informar o contra orden expresa de La Compañía. Queda entendido que la Compañía pagará únicamente los honorarios de abogados nombrados por ella o con su aprobación previa y expresa, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES:

Salvo estipulación expresa que deberá constar en las Condiciones Particulares de esta póliza, no se encuentra cubierta la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de:

EXCLUSIONES GENERALES:

- (a) Hechos causados de manera dolosa o mediando culpa grave del Asegurado y/o por las personas que este sea civilmente responsable, incluyendo cualquier conducta constitutiva de delito, incluyendo riñas;
- (b) Hechos derivados de servicios profesionales o laborales del Asegurado, incluyendo su actuar como socio, accionista, director o gerente de cualquier tipo de persona jurídica. Asimismo, se excluyen las enfermedades profesionales del Asegurado o de aquellas personas por las que éste responde civilmente;
- (c) Hechos derivados de cualquier actividad comercial o industrial desarrollada por el Asegurado;
- (d) Perjuicios causados con cualquier tipo de armas de fuego y/o corto punzante.
- (e) Daños financiero puro ;
- (f) Perjuicios indirectos o consecuenciales así como toda clase de pérdida o daño o perjuicio derivado de caso fortuito o fuerza mayor;
- (g) Perjuicios que sufra el asegurado en su persona o en sus bienes.
- (h) Daños, pérdida o extravío de bienes ajenos en poder del asegurado bajo cualquier título o bajo tenencia cuidado, custodia o control.
- (i) Gastos derivados de la prevención de un siniestro que pudiera causar daños a un tercero, cuando éstos no cumplen con las condiciones previstas en el Código de Comercio;
- (j) Multas, fianzas y sanciones de carácter administrativo, judicial o municipal;
- (k) Uso de vehículos motorizados de cualquier especie con fines deportivos, participación en apuestas, carreras y similares;

- (l) Hechos derivados de actividades profesionales y o práctica de deportes considerados de alto riesgo.
- (m) Perjuicios causados por el uso de vehículos acuáticos, embarcaciones, naves y aeronaves;
- (n) Daños Materiales y pérdidas a joyas, dinero, valores, títulos y obras de arte.
- (o) Responsabilidad Civil derivada de cualquier clase de hurto.
- (p) Contaminación ambiental de cualquier clase.
- (q) Lesiones personales o daños materiales causados al asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- (r) No cubre ningún tipo de reclamaciones, daños, siniestros, costos o expensas relacionadas directa o indirectamente con reacciones nucleares, radiación o contaminación nuclear o radioactiva, con independencia de haya habido otras causas que hayan contribuido en la causación de los daños.
- (s) No cubre Responsabilidad Civil, incluyendo toda pérdida, costo o gasto, que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con Asbestos, aun cuando exista o no, otra causa de pérdida que haya podido contribuir paralelamente, o en cualquier otra secuencia, a los daños y/o perjuicios.
- (t) Se excluyen reclamaciones relacionadas con riesgos cibernéticos y/o informáticos, uso y/o transmisión de datos, manipulación y/o pérdida de datos.
- (u) Se excluye el perjuicio Financiero o Patrimonial Puro.
- (v) Este contrato excluye cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones resultantes o como consecuencia directa o indirecta, o que estén relacionadas con Moho tóxico, y cualquier otro material que contenga Moho tóxico en cualquier cantidad y/o forma;
- (w) Toda pérdida, costo o gasto que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con guerra y guerra civil, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), conflictos armados internacionales. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida. Sedición, rebelión, revolución, sublevación, insurrección, poder militar o usurpado, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de la ley marcial, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.
- (x) Toda Circunstancia o hecho en el que se vea involucrado el Asegurado, su familia o su mascota que se encuentre fuera del marco legal vigente o de la ley.
- y) La propiedad, operación o uso de:
 - a. Vehículos motorizados, excepto en exceso de la responsabilidad de una póliza base que cuya responsabilidad no puede ser inferior a 45 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes o su equivalente en la moneda de origen de la póliza al momento de su suscripción;
 - b. Funiculares y teleféricos.
 - c. Ferrocarriles, así como todo tipo de vehículos que corran por riel o cables, vehículos acuáticos, overcraft o cualquier otro vehículo no diseñado para correr en tierra.

EXCLUSIONES AL AMPARO DE ACCIDENTES LABORALES DE EMPLEADOS DOMESTICOS:

Quedan excluidas de la cobertura del presente amparo las siguientes reclamaciones:

- (a) Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- (b) Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
- (c) Los daños materiales ocasionados a bienes propiedad de empleados.

EXCLUSIONES O LIMITACIONES AL AMPARO DE USO DE DRONES Y AERO-MODELOS

No se encuentra cubierta la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, cuando el / los Drones y/o Aeromodelos sean operados sin dar cumplimiento a la regulación establecida por la Aerocivil o:

- (a) Sobre zonas residenciales y/o comerciales.
- (b) A una altura superior a 150 mts.
- (c) En Competencias, campeonatos o uso profesional.
- (d) Cuyo peso total sea superior a 7 kgs.
- (e) A menos de 5 kms2 a la redonda del aeropuerto.
- (f) A una distancia superior de 750 mts.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL SEGURO:

Es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la caratula de la póliza y las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES:

Para los efectos de esta póliza y del certificado individual de seguro, las expresiones o vocablos que se consignan a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

- (1) Asegurado:** Es la persona natural señalada en las Condiciones Particulares o Certificado de Cobertura de esta póliza, que corre el riesgo asegurado y que lo transfiere a la Compañía en virtud del pago de la Prima.
- (2) Beneficiario:** Es la persona que tiene el derecho a la indemnización o reembolso como consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato de seguro.
- (3) Compañía:** Es la entidad aseguradora que toma de su cuenta el riesgo establecido en esta póliza.

(4) Siniestro: Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado y, que da lugar a la realización del riesgo asegurado. Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

(5) Perjuicios: Se entenderá perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

(6) Perjuicio Financiero o Patrimonial Puro: Son los daños personales y/o materiales que son derivados de un perjuicio material o personal de índole consecuencial, que no son parte de la cobertura.

(7) Daños Materiales: Son los menoscabos, detrimentos, pérdida o destrucción física de bienes corporales.

(8) Lesiones Corporales: Corresponden a una lesión física, enfermedad, dolencia, angustia mental o aflicción emocional cuando sea acompañada por lesión física, sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte resultante de la misma.

(9) Mascotas: Son los animales domesticados que viven en el domicilio del Asegurado y son habituales o comunes de tener como tales.

(10) Prima: Es la retribución o precio del seguro.

(11) Responsabilidad Civil frente a terceros: Es aquella definida como tal por el ordenamiento jurídico vigente.

(12) Primeros Auxilios: Se entiende por primeros auxilios, la atención médica oportuna por encontrarse el tercero en proceso de rápido agravamiento en su salud, siempre y cuando dicha atención medica se efectuó dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión.

CLÁUSULA QUINTA DEDUCIBLE:

Es el monto expresado en dinero o en porcentaje del valor de un siniestro que deberá ser asumido por el asegurado, con base en lo estipulado e indicado en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA SEXTA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD MAXIMA

La suma Asegurada se definirá respecto de cada asegurado en la caratula de póliza o en sus anexos, para cada Amparo, y constituirá la máxima responsabilidad de La Compañía en caso de siniestro.

La Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, representa la cantidad máxima por la que es responsable la Compañía durante toda la vigencia de esta cobertura. Quedará a cargo del Asegurado todo excedente que supere la Suma Asegurada de las coberturas indicadas en las condiciones particulares de la póliza.

Ocurrido un siniestro que afecte las coberturas derivadas de la Responsabilidad Civil Extracontractual, la Suma Asegurada se reducirá en el mismo monto pagado por la Compañía.

CLÁUSULA SEPTIMA. AVISO DEL SINIESTRO:

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado deberá dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO:

Corresponde al asegurado y/o tercero afectado, demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios que considere necesarios. No obstante, para facilitar al asegurado y/o tercero afectado el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- (a) Informe por escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
- (b) La muerte y la calidad del causahabiente se podrá probar con copia del registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
- (c) Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedida por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- (d) Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.
- (e) Proporcionar toda la información y pruebas que La Compañía solicite con relación al siniestro.

CLÁUSULA NOVENA. PAGO DE LAS PRIMAS:

El valor de la prima determinada en las condiciones particulares de la póliza, se cancelará a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

La cobertura derivada de las condiciones particulares de la póliza o de un anexo que lo modifique, terminará al presentarse mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan

con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, según lo previsto en el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía queda relevada de toda responsabilidad y el Asegurado pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

- (a) Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el Asegurado por si mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
- (b) Al dar noticia del siniestro, omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses amparados.
- (c) Renuncie a sus derechos contra el responsable del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUBROGACIÓN:

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AMBITO TERRITORIAL:

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio Colombiano, excepto para la Cobertura de Viajes en el exterior, caso en el cual será extensiva la cobertura dentro de los límites descritos en las condiciones particulares de la póliza, al lugar o territorio donde el Asegurado o su familia se encuentre de viaje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REVOCACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a La Compañía.

Por parte de La Compañía, el certificado individual de seguro podrá ser revocado mediante aviso escrito dirigido al asegurado, enviado a su última dirección registrada con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PRESCRIPCIÓN:

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

El asegurado podrá autorizar a LA COMPAÑÍA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización, será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO